

N° 0060

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.MAR.2022

VISTOS:

Las Notas Nos. 00089 y 00038-2022-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, del Director (e) del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de las Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS NILDA EDITH HUAMAN DURAN, personal de atención permanente, del indicado CAR, y el Informe N° 052-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 00089-2022-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, de fecha 22 de febrero del 2022, el Director (e) del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, en respuesta a la Nota N° 000168-2022-INABIF/UA-SUPH, remite la solicitud (original) de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo presentada por la servidora CAS NILDA EDITH HUAMAN DURAN, así como su partida de nacimiento;

Que, por Nota N° 000168-2022-INABIF/UA-SUPH, de fecha 19 de febrero del 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano solicita al Director (e) del CAR Matilde Pérez Palacio que adjunte al expediente la solicitud de la servidora CAS NILDA EDITH HUAMAN DURAN y su partida de nacimiento, a efecto de acreditar el vínculo familiar;

Que, con Nota N° 00038-2022-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, de fecha 26 de enero del 2022, el Director (e) del CAR Matilde Pérez Palacio de la USPPD remite la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de su señora madre SARA DURAND DE HUAMAN, acaecido el 21 de enero del 2022, en la ciudad de Cajamarca; adjuntando copia del Certificado de Defunción General;

Que, mediante Solicitud de fecha 24 de enero del 2022, la servidora CAS NILDA EDITH HUAMAN DURAN, personal de atención permanente, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la USPPD, solicita licencia con goce de haber por el fallecimiento de su señora madre, doña SARA DURAND DE HUAMAN, acaecido el 21 de enero del 2022, en el departamento de Cajamarca, provincia de Hualgayoc, distrito de Bambamarca;

Que, el artículo 6 literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas modificatorias, establece que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios tiene derecho a “*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los*

N° 0060

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.MAR.2022

trabajadores de los regímenes laborales generales". En ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 reconocen expresamente a sus trabajadores;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que: "La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso que la normatividad laboral de cada régimen prevea otra cosa";

Que, sobre el caso de licencia por fallecimiento de familiar directo del servidor CAS, es de tener presente el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, contenido en el Informe Técnico N° 337-2019- SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de febrero del 2019, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR- que establece: "(...) 3.2 A efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS las licencias a que se hace referencia, debe observarse el régimen laboral general al que pertenezca la entidad, (el régimen del Decreto Legislativo 276 o del régimen de la actividad privada), deberá establecerse mediante normas internas que el mismo beneficio de los servidores de la entidad bajo el régimen laboral general se extienda en su aplicación al personal CAS, y, además, cumplirse los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento (...)"

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados se advierte que la servidora CAS NILDA EDITH HUAMAN DURAN, labora en el CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; ubicado en el JR. SANTA ANA S/N CDRA. 8 (ALTURA DE CUADRA 5 DE AV. UNIVERSITARIA) distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante el Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de doña SARA DURAND DE HUAMAN,, está acreditando el fallecimiento de su señora madre, acaecido el 21 de enero del 2022, en su domicilio en el Caserío Lucmacucho – Llaucan, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; así como con su partida de nacimiento, acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendiéndose a tres (03) días más, a partir del

N° 0060

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.MAR.2022

lunes 24 de enero del 2022;

Que, ante el fallecimiento de un familiar directo, es de señalar que junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el trabajador para realizar los trámites propios del funeral, el que va a dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; debiendo precisarse que la indicada licencia por fallecimiento de familiar directo no se puede aplazar;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos que forman parte del sustento de la licencia con goce de haber por fallecimiento fueron entregados con posterioridad; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de la servidora CAS NILDA EDITH HUAMAN DURAN, personal de atención permanente, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, resulta procedente, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendiéndose a tres (03) días hábiles más, a partir del lunes 24 de enero del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificatorias, con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021 y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, a la servidora CAS NILDA EDITH HUAMAN DURAN, personal de atención permanente, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendiéndose a tres (03) días hábiles más, a partir del 24 de enero del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Nº 0060

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.MAR.2022

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano